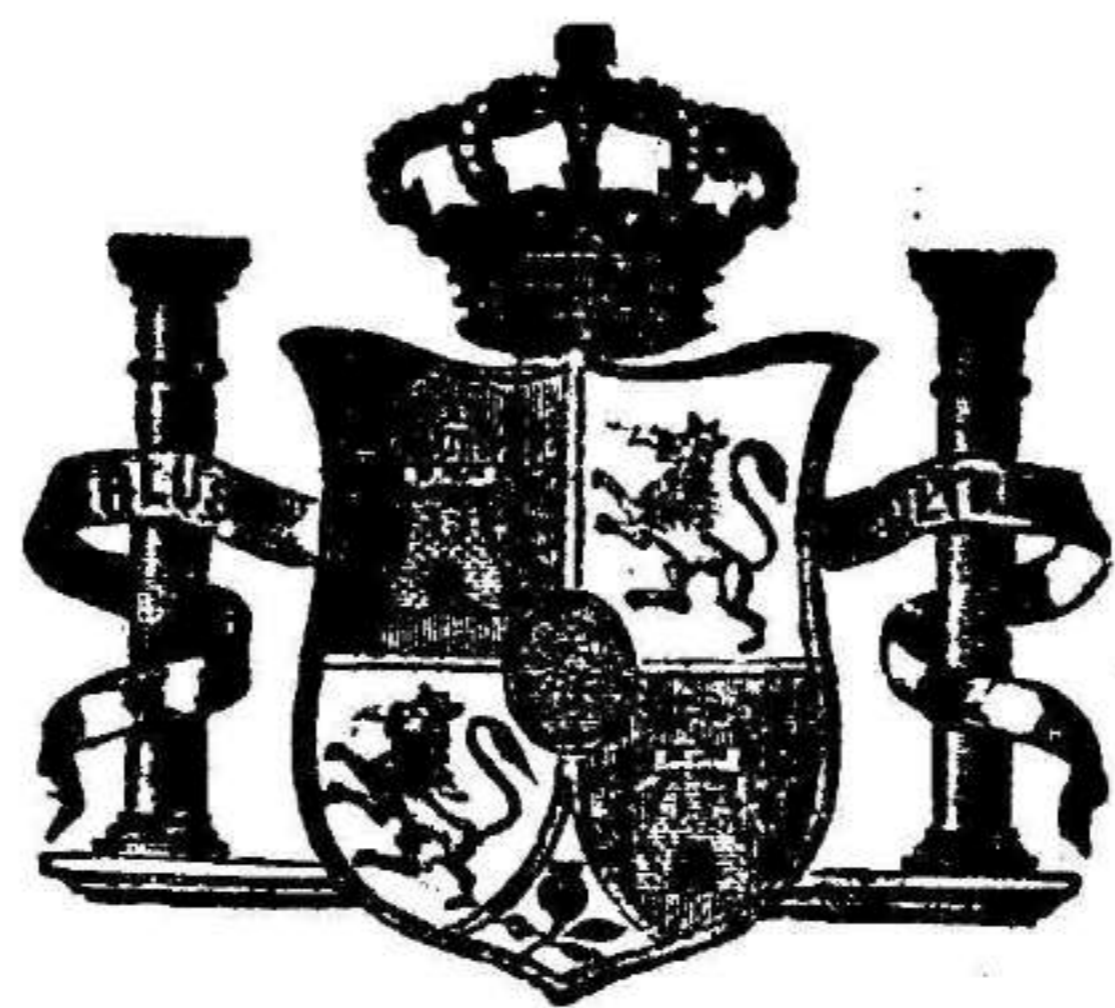


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo último, lo siguiente:

«Habiéndose negado el Ayuntamiento de Orqueta (Alicante) á suministrar el pase durante el tiempo que ha disfrutado licencia por enfermo en dicho pueblo el soldado del cuarto regimiento de Artillería ligera, Vicente Compañy Iborra, con el pretexto de carecer en su presupuesto de consignación para tales atenciones, faltando con ello á lo prevenido en la vigente Instrucción de Suministros de Pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309), que preceptúa en su artículo primero que por ningún concepto ni motivo podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio, y teniendo en cuenta la excesiva frecuencia con que se repiten casos como el que se menciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se recuerde el cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 (*Gaceta de Madrid*, núm. 258, página 757), señalando alguna pena á los infractores que no consigan en los presupuestos cantidades para atender á la repetida atención, verificando los suministros en especie, como está legislado».

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos interesados, y recordándole la de 7 de Septiembre de 1883, para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que en caso de no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, debe hacer uso V. S. de las facultades que le confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, para que servicios tan importantes no queden incumplidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 14 de Julio de 1921.—Bugallal. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 21 de Julio.)

## MINISTERIO DEL TRABAJO.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional de las Cajas Colaboradoras para el régimen del retiro obrero obligatorio, previsto en el art. 72 del Reglamento general para dicho régimen, autorizado por Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Dado en Palacio á catorce de Julio

de mil novecientos veintinno.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo Eduardo Sanz y Escartín.

*Reglamentación provisional de las Cajas Colaboradoras complementaria del Reglamento general de 21 de Enero de 1921 para régimen del retiro obrero obligatorio.*

## Artículo primero.

1. Las Cajas Colaboradoras que sean reconocidas, en cumplimiento de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento general del Seguro obligatorio de retiro obrero, tendrán plena personalidad jurídica y serán únicas en la región ó provincia para la que fueran creadas.

2. El reconocimiento de esa personalidad y el de la exclusiva en la región ó provincia será hecho por Real decreto refrendado por el Ministerio del Trabajo y previo informe favorable del Instituto Nacional de Previsión.

3. Su estructura, funciones, territorio propio y relaciones con los demás organismos que han de aplicar el régimen obligatorio de retiros obreros, se ajustarán á las prescripciones del presente Reglamento complementario.

## Artículo 2.º

Las Cajas Colaboradoras tendrán:

- 1.º Un organismo directivo.
- 2.º El personal técnico-administrativo necesario.
- 3.º Sucursales ú oficinas en las principales comarcas y poblaciones de su territorio en que esté justificado su establecimiento.

## Artículo 3.º

El organismo directivo de una Caja será libremente designado por los fundadores de la misma, pero de él formarán parte, necesariamente, para

los efectos del régimen obligatorio del seguro obrero:

Un delegado de las Diputaciones Provinciales correspondientes á la provincia ó provincias á que se extienda su territorio propio ó de la Mancomunidad de las mismas, cuando la haya.

Un representante de los patronos.

Un representante de los obreros.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho, de Ciencias, de las Escuelas de Ingenieros ó de la Escuela de Comercio y á falta de estos centros de enseñanza, de un Catedrático del Instituto general y técnico.

Un representante de los que hubieran aportado capital fundacional.

Dos representantes del Patronato de Previsión Social.

Dos personalidades de prestigio social en la localidad.

El Director general ó Consejero delegado de la Caja.

Un Vocal designado por el Instituto Nacional de Previsión.

## Artículo 4.º

Los Vocales nombrados por el Instituto Nacional de Previsión de las Diputaciones ó Mancomunidad y del Patronato de Previsión Social serán elegidos por las entidades respectivas.

Los nombrados de este modo, juntamente con los designados por los fundadores elegirán á los demás.

Elegirán la representación patronal y obrera provisionalmente entre los libremente designados por las Asociaciones patronales y obreras para la Junta provincial de Reformas Sociales de la provincia donde la Caja tenga su domicilio social.

Elegirán la representación de los aportadores de capital fundacional



entre los cinco que hayan hecho mayor aportación, ó entre todos, caso de ser las aportaciones iguales. Si la aportación fuera hecha por una Corporación oficial, podrá ser elegido cualquiera de sus miembros.

Elegirán el Catedrático de la Facultad de Derecho, de Ciencias, de la Escuela de ingenieros ó de la Escuela de Comercio y, en su caso, del Instituto general y técnico, entre los que tengan especialización matemática, económica ó financiera.

Elegirán las personalidades de prestigio social entre los residentes en la localidad donde la Caja tenga su domicilio social.

#### Artículo 5.º

La duración del cargo para los libremente designados por los que hayan aportado capital fundacional será ilimitada; para los demás será, como minimum, cinco años. Pasados estos cinco años, continuarán en su cargo, si no hacen otra designación los que á ello tienen derecho reglamentario.

#### Artículo 6.º

El organismo directivo así constituido tendrá toda la autoridad requerida para el desempeño de las funciones que los Reglamentos con que se ha de aplicar el retiro obligatorio le encomiende, y para el cumplimiento de los compromisos que la Caja contraiga en virtud de contratos autorizados por sus Estatutos peculiares en referencia con la aplicación del régimen de retiros.

La personalidad jurídica de la Sección del régimen de retiro obligatorio estará separada de la de las otras Secciones de las Cajas Colaboradoras. La primera se encomendará exclusivamente al Consejo directivo á que se refiere el artículo 3.º, y las otras Secciones corresponderán á sus Consejos de administración peculiares.

#### Artículo 7.º

1. La Caja Colaboradora podrá nombrar una Asesoría actuarial, médica, financiera y social para los efectos del artículo 68 del Reglamento general del Seguro obligatorio del retiro obrero. La Caja comunicará al Instituto los nombres de los designados para la Asesoría y la exposición de los motivos probatorios de su capacidad.

Si la Caja Colaboradora no nombrase dicha Asesoría deberá utilizar la del Instituto Nacional de Previsión.

#### Artículo 8.º

1. Serán funciones obligatorias de las Cajas Colaboradoras:

a) Practicar todas las operaciones de seguro conducentes á la aplicación del régimen obligatorio del retiro obrero.

b) Practicar el seguro de vejez de libertad subsidiaria.

c) Practicar las operaciones de dote infantil.

d) Practicar las operaciones de seguro social que el Estado encomienda en lo sucesivo al Instituto Na-

cional de Previsión y para las que dichas Cajas sean expresamente autorizadas.

2. Serán funciones facultativas de las Cajas Colaboradoras:

a) Las operaciones de capitalización para los mayores de cuarenta y cinco años en el régimen obligatorio de retiros.

b) El ahorro libre de primer grado.

c) Cualquier operación de seguro ó socorro mutuo técnico personal, aun de las no practicadas por el Instituto Nacional de Previsión.

(Se concluirá)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, me dá cuenta de que el día 20 del actual han sido juramentados en aquel Gobierno, Clemente Román González, Fidel Garcillán Ayuso, Eulogio Enriquez Mesonero, Felipe Sánchez Sánchez y Arcadio Tavera Manga, los cuales prestarán sus servicios como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Marzo último.

Palencia 23 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 125.

#### Reses mostrencas.

El Alcalde de Villada me comunica que el día 21 del actual se encontraron abandonadas cinco caballerías menores y una caballar, en el término municipal, las que recogidas, se han depositado en poder de D. Juan García López, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerlas en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fueron recogidas, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 23 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 126.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado Ferrocarriles.

Siendo necesario, con motivo de la construcción de la doble vía de Palencia á Palanquinos, la supresión del paso á nivel del kilómetro 6.020 de la línea de Palencia á Coruña en la estación de Grijota, correspondiente á la carretera de Castrogonzalo á Palencia,

sustituyéndole por un paso inferior al ferrocarril situado en el kilómetro 6.059 ó sea corrillo del lado de Coruña 39 metros con relación al emplazamiento del paso á nivel actual, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas Corporaciones, entidades y particulares á quienes pueda afectar, las cuales podrán presentar las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo; y que el proyecto durante este plazo estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25.

Palencia 12 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Eladio Santander.

### PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que por la Dirección general de los Registros en 13 del corriente, se dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Vistas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente á los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad, desprovista por lo general de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aún material, que sin culpa del inscripto infringiera á éste un funcionario del Estado; por cuyos motivos debe prestársele á tal fin desinteresada y completa asistencia con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes, sobre eliminación del apellido Expósito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscriptos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe á su instancia certificado ó volante acreditativo de su pobreza, expedido en las poblaciones de vecindario inferior á

130.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, ó por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, y en las que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de vigilancia del Distrito, en forma análoga á los que se faciliten para obtener documentos de los Registros civiles, destinados á operaciones de quintas.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que la preinserta Real orden tenga publicidad en los BOLETINES OFICIALES del territorio de esa Audiencia».

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esa provincia, los que seguidamente manifestarán á este Centro quedar enterados de la presente circular, para su debido cumplimiento.

Valladolid 21 de Julio de 1921.—Ricardo Vázquez-Illá.

### SECCION AGRONOMICA DE PALENCIA

#### Anuncio.

Teniendo necesidad las oficinas de esta Sección Agronómica, de un local adecuado para su instalación, lo hace saber á los propietarios de fincas urbanas, por si tienen á bien presentar proposiciones á tal objeto, pueden hacerlo en el término de diez días, bajo la base de novecientas sesenta pesetas anuales, en la calle de Antonio Maura, 6, principal izquierda.

Palencia 23 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

### Juzgados.

#### Frechilla.

Edicto.

Don Santos Redondo Calonge, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de Frechilla y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de un vestido de piel de seda, propiedad de Doña Concesa Ortiz Alonso y que fué objeto de la expedición de gran velocidad, número 3.997, facturada en la estación de Torrelavega el día primero de Abril último, con destino á la de Villada, de la línea del ferrocarril del Norte, donde debió llegar el día tres de dicho mes y año, tengo acordado excitar el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, como lo verifico por medio del presente, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó la Cárcel del partido del autor ó autores del hecho referido, así como á la ocupación y presentación del vestido sustraído.

Dado en Frechilla á veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Santos Redondo.—El Secretario, Luis Ferrández.



Negociado de Industrial.

**Anuncio.**

Habiéndose ingresado en el Tesoro, con fecha 5 del actual, las 47'92 ptas. que fueron declaradas patida fallida en 29 de Abril último por insolvencia de D. Emilio Casañé, como vendedor de leche de vacas, según relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL n.º 70 del día 13 de Junio último, esta Administración, en cumplimiento de lo acordado por el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, á virtud de reclamación presentada por el Sr. Casañé y de lo informado por la Tesorería, ha dispuesto quede rectificada la declaración de partida fallida de este industrial, quedando nula y sin ningún efecto para todos los efectos legales que pudieran tener relación con el expresado D. Emilio Casañé Fernández.

Palencia 12 de Julio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

*Circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial.*

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril de 1919 para regular la transición del año natural al económico, la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial y Comisiones de Evaluación que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tendrá efecto en el mes de Septiembre próximo, en vez de serlo en el de Julio que establecía el Real decreto de 4 de Enero de 1900; y á fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que procedan en el corriente año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deban cesar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, se servirán remitir á esta Administración antes del día 15 del mes de Agosto próximo la propuesta en terna á que se refiere el art. 31 del citado Reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y en cuya confección se tendrá muy presente cuanto preceptúan los expresados artículos, así como el que los dos mayores contribuyentes lo serán también por el concepto de urbana.

Los individuos nombrados en el año de 1919 que no puedan seguir ejerciendo su cargo por hallarse comprendidos en el art. 35 de dicho Reglamento ú otras causas, se hará constar, para que en este caso el nombramiento se haga de más de la mitad ó los que sean necesarios, á fin de que las Juntas queden completas.

Del interés de los Sres. Alcaldes, por que este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cumplimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 19 de Julio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

(Modelo á que se refiere la presente circular)

Ayuntamiento de .....

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.....

Vocales posesionados en 1919, que deben continuar hasta el año 1923.

NOMBRES.	CATEGORÍA	VECINDAD.	Contribución que satisfacen.									
			Pesetas	Cénts.								
<b>NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.</b>												
<i>Propietarios.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Suplentes.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<b>NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>												
<i>Propietarios</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Suplentes.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año. .... <table style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td rowspan="2" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Por el Ayuntamiento .....</td> <td rowspan="2" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Propietarios.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Por la Administración.....</td> <td>Suplentes.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>					{	Por el Ayuntamiento .....	{	Propietarios.....	.....	Por la Administración.....	Suplentes.....	.....
{	Por el Ayuntamiento .....	{	Propietarios.....	.....								
	Por la Administración.....		Suplentes.....	.....								
<b>NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.</b>												
<i>Propietarios.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Suplentes.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
Propuesta en terna para los ..... Vocales que corresponde nombrar á la Administración												
<i>Mayores contribuyentes.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Medianos contribuyentes.</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Mínimos contribuyentes</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								
<i>Hacendados forasteros</i>												
.....	.....	.....	.....	.....								
.....	.....	.....	.....	.....								

En ..... á ..... de ..... de 1921.

Por acuerdo del Ayuntamiento:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



## Juzgados.

### Carrión de los Condes.

#### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano que dijo llamarse Domingo Giménez Pérez, de unos cuarenta años de edad, natural de Logroño, en cuya provincia reside, siendo sus señas, alto, grueso, moreno, pelo negro; vestía pantalón de pana de cordoncillo negro, blusa larga negra, gorra y alpargatas; cuyo sujeción, en unión de otros dos, sustrajeron tres caballerías del pueblo de Osorno en la noche del seis al siete del actual, y al darle el alto la Guardia civil, se fugó, ignorando su paradero en la actualidad.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la Prisión preventiva del partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 30 del corriente año sobre sustracción de caballerías.

Carrión de los Condes dieciséis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

## Ayuntamientos

### Palencia.

Extractos de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días que se indican del mes de Enero de 1921.

(Conclusión)

Día 28.

Se abre esta sesión ordinaria, subsidiaria de la del 26, asistiendo los Sres. Regidores Palomino, Caneja, Calvo, Arangüena, Rodríguez Angulo, González Revilla, Puertas, Revuelta, Sánchez Martínez, Monés y González Álvarez, presididos por el Sr. Alcalde Don Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda.

Conceder permiso á Don Desiderio Gracia para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de Colón para servicio de la casa número 9 de dicha calle; á Doña María del Pilar Jofre de Villegas para el lavado general de la fachada de la casa número 7 y 9 de la calle de Menéndez Pelayo, y á Don Mariano Villahoz para revocar el zócalo de la casa número 22 de la citada calle.

Exigir á la Sociedad Electra Popular Vallisoletana modifique la instalación en forma debida y adecuada cual corresponde á las exigencias del ornato y facilidad del tránsito, la colocación de postes en la calle de Estrada para el tendido de una línea conductora de energía eléctrica.

Pasar á informe del Arquitecto

municipal y Comisión de Policía Urbana una instancia de Don Hilario Marín, solicitando permiso para el revoque de la fachada de la casa número 11 duplicado de la Plaza Mayor, reforma de huecos y toma de aguas de la tubería próxima.

Que por el Arquitecto municipal se estudie y formule el oportuno proyecto para la instalación de tuberías de conducción de aguas del abastecimiento público en la calle de Panaderas, según solicitan los vecinos de dicha calle.

Aprobar una relación de Bomberos concurrentes á la extinción de incendios á los efectos del percibo de gratificaciones que devengan conforme al Reglamento de dicho Cuerpo.

Conceder la perpetuidad de sepulturas en el Cementerio general, á Don Tarasio Fernández, Don Rafael de la Vega y á Don Ubaldo Barcenilla.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Don Ramón Herrero, sobre libre introducción de combustibles con destino á su fábrica de Harinas «La Julia».

Quedar enterado con sentimiento de la defunción del Guarda de paseos y jardines Aniceto Gago, disponiendo se satisfaga á su viuda una cantidad equivalente al haber mensual que su difunto esposo disfrutaba, en concepto de tocas y 15 pesetas para gastos de entierro y funeral, según costumbre.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Visitador del Resguardo de Consumos D. Leandro Sahagún, antiguo y celoso funcionario, para honrosa memoria, del cual se dispuso satisfacer los gastos que ocasione su funeral, conforme á su clase, celebrando una misa por su eterno descanso en el Oratorio municipal y que se comunique el pésame más sentido del Ayuntamiento á sus doloridos hijos. Igualmente acordó la Corporación, con este triste motivo, que por la Comisión de Hacienda se instruya y proponga lo conducente á la concesión de pensiones á las hijas huérfanas solteras de este funcionario.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Sr. Delegado Regio de 1.ª Enseñanza sobre varios extremos importantes relacionados con este ramo.

Promover á la Plaza vacante del Oficial primero de Secretaría por defunción de Don Román Rodríguez Ovejero que la desempeñaba al Oficial segundo de dicha dependencia D. José del Muro, á ésta al Oficial 3.º Don Vicente Pérez Ceinos y á ésta resulta al Auxiliar Don Felipe Arnuncio con el haber á cada uno consignado en presupuesto, nombrando para el reemplazo del último al Escribiente del Negociado de Aguas Don Cándido Pascual Gutiérrez, con 1.800 pesetas de haber anual.

Tomar en consideración una moción del Sr. primer Teniente Alcalde

Don Eugenio Palomino, Presidente de la Comisión de Hacienda, proponiendo el arriendo de los impuestos de cédulas personales, puestos públicos y sillas, acordando que por la Comisión de Hacienda se formulen y propongan las oportunas condiciones para el arriendo de tales arbitrios é impuestos, una vez sean aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Que por la Comisión de Policía Rural, con el Señor Alcalde, se apliquen á su objeto las consignaciones de presupuesto destinados al arreglo de caminos y jardines.

Expresar al insigne artista palentino Don Victorio Macho, hijo de esta Ciudad, la satisfacción del Ayuntamiento por el éxito de su exposición de obras de escultura en Madrid.

Se hacen manifestaciones por varios Sres. Concejales en asuntos que no dan lugar en acuerdos determinados y se levanta la sesión.

Sesión del día 29 de Abril de 1921.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día del extracto de acuerdos precedente, acordó prestarle su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 1.º de Julio de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.—El Secretario, Nazario Vázquez.

### Fuentes de Valdepero.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el Archivo del Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en la localidad para que en el mismo plazo manifiesten el nombre, domicilio y residencia de su respectivo dueño, como así mismo la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en esta Secretaría durante las horas de oficina.

Fuentes de Valdepero 16 de Julio de 1921.—El Alcalde, Aurelio Calzada.

### Villanueva de la Cueva.

Formado el recuento general de la ganadería de este término municipal formado para los efectos de la contribución territorial-pecuaria del año económico de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villanueva de la Cueva 18 de Julio de 1921.—El Alcalde Nicolás Miguel.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.  
Cevico de la Torre.  
Cubillas de Cerrato.  
Villeras.

### APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Junio, en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento y registros fiscales que han de servir de base para los respectivos repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año económico de 1922-23, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en las Secretarías de los mismos, dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja, en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido indicado plazo se considerarán como extemporáneos.

Capillas.  
Manquillos.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Perales.  
Villamuriel de Cerrato.

Imprenta provincial.